

**SEÑOR
JUEZ CIRCUITO – REPARTO.
Montería – Córdoba.**

Referencia: Acción de Tutela.

Accionante: KISSY ELENA GUARÍN CANTERO.
kissyelenaguarin@gmail.com

Accionados:

1. Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Universidad Sergio Arboleda.

Asunto: ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, EL DERECHO AL MÉRITO, AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS.

Yo, KISSY ELENA GUARÍN CANTERO, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 50936167, por medio de la presente me dirijo ante s despacho muy respetuosamente para interponer ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad Sergio Arboleda. Fundamento mi petición en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO. Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20191000008636 del 20 de agosto de 2019, se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II.

SEGUNDO. Dentro de las fases del concurso, el cual se encuentra reglamentado por el Artículo 3, el presente proceso de selección tendrá una estructura, que se compone de las siguientes fases: convocatoria y divulgación, adquisición de derechos de participación e inscripciones, verificación de requisitos mínimos (VRM), aplicación de pruebas (prueba sobre Competencias Funcionales, prueba sobre Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes) y conformación y adopción de Listas de Elegibles.

TERCERO. La Prueba de Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. La cual se aplica únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).

CUARTO. Participé del Proceso de Selección No 1333 a 1354 de la Convocatoria Territorial 2019 – II, concursando por el cargo de nivel: profesional, denominación: profesional universitario, grado: 8, código: 219, número OPEC: 71570 con asignación salarial: \$ 4849726, para el cual fue ofertado una (01) vacante.

QUINTO. El 14 de marzo de 2021 presenté las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales en el marco del Proceso de Selección realizado por la Universidad Sergio Arboleda, con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) como garante del proceso.

SEXTO. Los resultados de las pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, así como los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, fueron publicados en la página web del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) de la CNSC <https://simo.cnsc.gov.co/> y actualizados el pasado 4 de agosto de 2021.

SEPTIMO. En los resultados de la Prueba de Valoración de antecedentes, la Universidad optó por NO VALORAR Y NO DAR PUNTUACIÓN a mi título de Especialista en Informática y Telemática, con el planteamiento de que dicho título no es afín con las funciones del cargo ofertado.

OCTAVO. El cargo en la página del SIMO establece los siguientes requisitos:

Requisitos

Estudio: Título profesional en las disciplinas académicas o profesiones del núcleo básico del conocimiento en Derecho y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Administración de Empresas y Afines. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley
Experiencia: Doce meses de experiencia profesional relacionada
Equivalencia de estudio: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. (por) **Equivalencia de experiencia:** Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

Por lo cual, se observa que exigen estudios en “Ingeniería de Sistemas, telemática y afines”, entre otros, lo que a su vez valida mi título de *Especialista en Informática y Telemática*, el cuál es del mismo Núcleo Básico del Conocimiento, como se observa a continuación y puede ser consultado en línea entrando a la siguiente página web <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>.

NBC Ingeniería de Sistemas Fundación Universitaria San Martín.		NBC Especialización en Informática y Telemática Fundación Universitaria del Área Andina	
Núcleo Básico del Conocimiento		Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería de sistemas, telemática y afines	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería de sistemas, telemática y afines

NOVENO. Se procedió a realizar la reclamación de los resultados de la prueba, la cual, es la etapa final que define las posiciones en la lista elegibles para ocupar el cargo ofertado. Radicando la reclamación, por medio de la plataforma SIMO, la cual pese a ser respondida por escrito a través de la plataforma, no respondió de fondo a mis dudas y pretensiones.

A pesar de los argumentos expuestos conforme a la normativa que rige al concurso, la Universidad Sergio Arboleda en respuesta a la reclamación sostienen que el Título de Especialización en Informática y Telemática, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo y en los requisitos estipulados por el manual de funciones del cargo.

N. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Especialización Profesional	Fundación Universitaria del Área Andina	Especialización en Informática y Telemática	0,00	No valido. El Título de Especialización en Informática y Telemática, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 4 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.

DECIMO. El puntaje por el título de Especialización en Informática y Telemática ha sido negado sin fundamento jurídico alguno, en contra de los Acuerdos que rigen la Convocatoria y sin dar respuesta de fondo a mi reclamación. Por tanto, me han vulnerado el derecho al trabajo y a la igualdad de condiciones, por lo que me encuentro en desventaja con respecto a los demás candidatos ya que a ellos si le valieron los títulos de especialización, en la última fase del proceso de selección que define la lista de elegibles al cargo ofertado.

DÉCIMO PRIMERO. En la respuesta al reclamo frente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, me fue negada la validación y puntuación del título de Especialista en Informática y Telemática, amparándose en que dicho título no es a fin con las funciones del cargo ofertado. Lo cual dista de lo planteado en los Acuerdos de la Convocatoria y los requisitos planteados en la OPEC, además al haberme presentado a otras convocatorias con cargos equivalentes al empleo ofertado me ha sido valido dicho título.

En la página 8 de la respuesta a la reclamación, la Universidad establece lo siguiente:

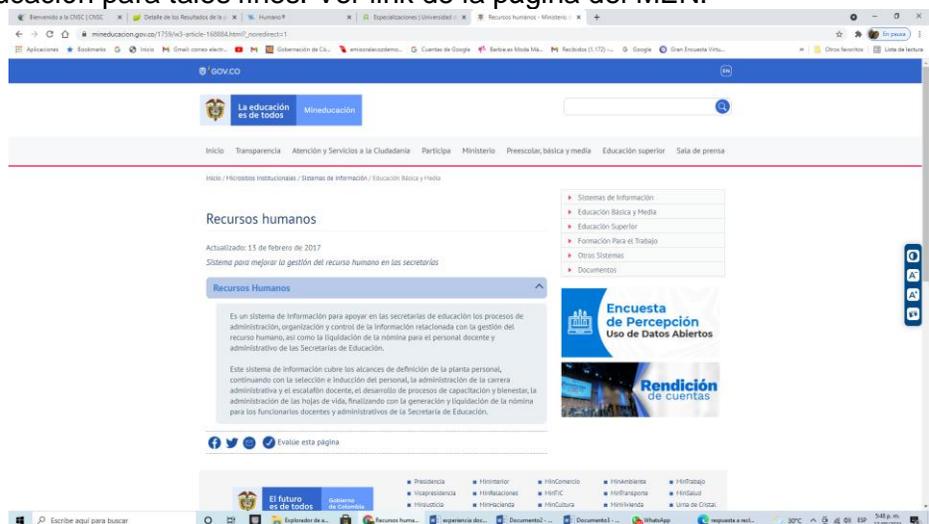
“Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Especialización en Informática y Telemática, aportado por el aspirante, es

necesario aclarar que se trata de una formación enfocada al desempeño como diseñador de soluciones informáticas, redes y diseñador de software, aplicativo, multimediales y educativos; además, está capacitado para desarrollar proyectos innovadores que generen soluciones a problemas y necesidades organizacionales, mejorando los sistemas de comunicación e informáticos, con un alto sentido de responsabilidad e investigación. Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a administrar la planta personal correspondiente a la secretaria de educación mediante elaboración de informes, seguimiento de actividades, elaboración de estudios e identificar necesidades de personal, NO es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.”

Es claro evidenciar que para cumplir con las funciones esenciales del empleo al que me postule, se requiere del diseño de soluciones informáticas y habilidades que permitan mejorar los sistemas de información e informáticos, como lo explicaré a continuación:

Funciones del empleo:

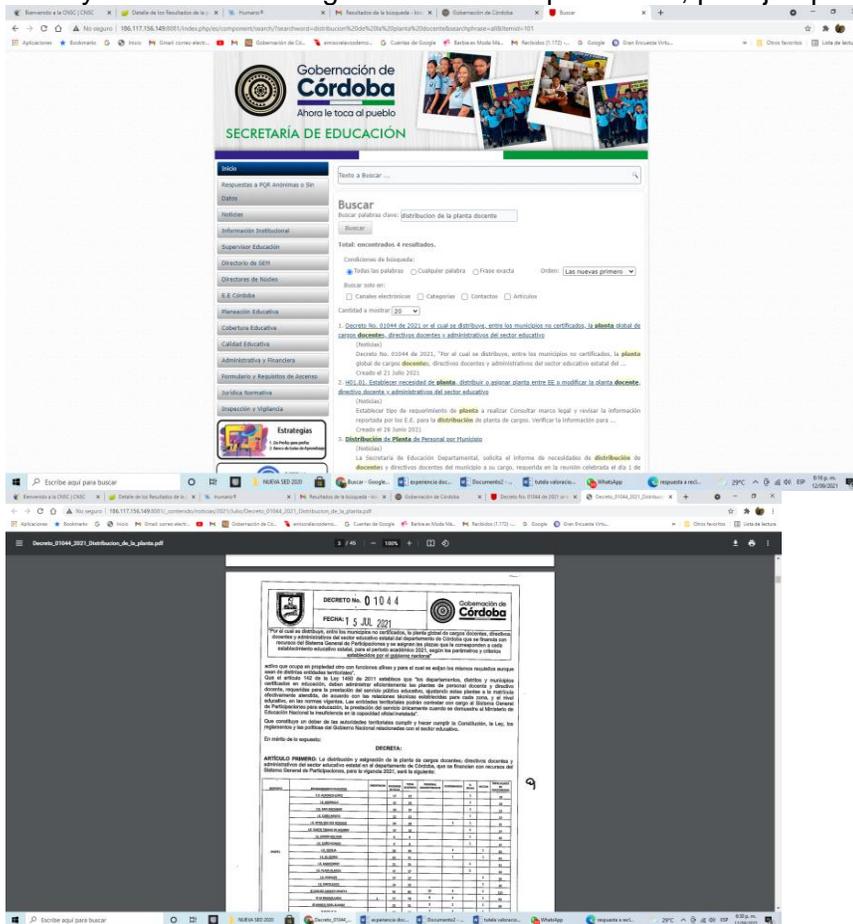
1. Verificar la información para la distribución de planta de cargos y de personal. ¿Cómo se verifica? Se realiza a través de un aplicativo o sistema de información llámese base de datos en Excel, Access, u otro aplicativo como el sistema HUMANO EN LINEA, cargado en plataforma web, el cual es el aplicativo utilizado actualmente por el Ministerio de educación para tales fines. Ver link de la página del MEN:



Por lo cual, se requiere un conocimiento en el **diseño de soluciones informáticas, formación esencial de mi especialización en INFORMATICA Y TELEMATICA.**

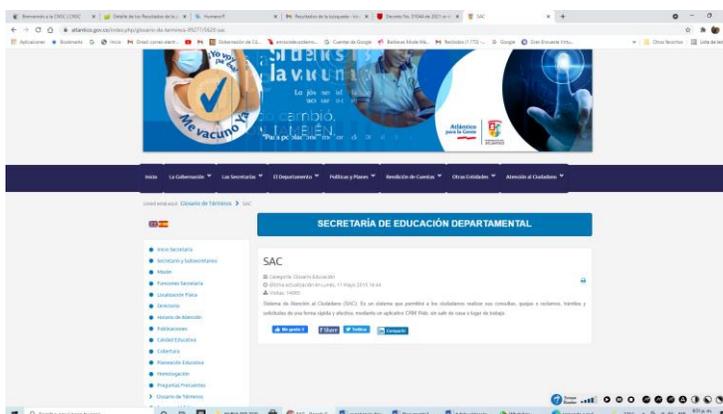
2. Administrar la Planta de Personal, en cuanto a su definición, redistribución y/o modificación de acuerdo a los criterios técnicos establecidos; ¿Cómo se realiza? Se realiza mediante un formato de archivo informático que calcule el resultado de número de estudiantes atender por número de docentes disponibles, en cada establecimiento educativo, por lo general son unas tablas de Excel donde se calcule a través de fórmulas el resultado de los criterios técnicos: alumnos versus

Docentes y horas disponibles por atender, para cada establecimiento educativo. Debe arrojar el informe en Excel para luego ser exportado a otro formato en Word o pdf para expedir el acto administrativo de la planta como la hacen las otras secretarías de educación como la de Córdoba de la cual soy la funcionaria asignada a dicha dependencia, por ejemplo:

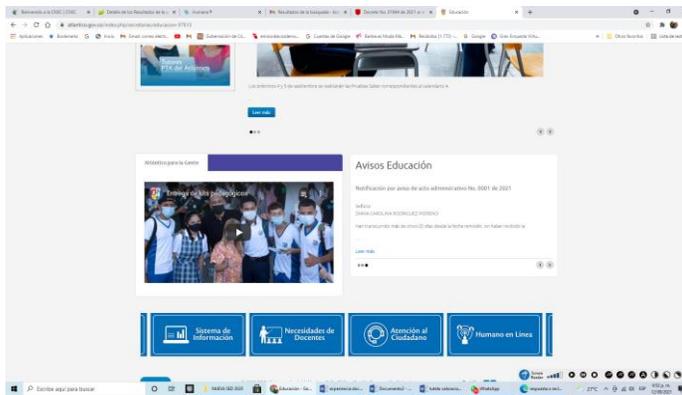


Debido a estos formatos, si se requiere conocimiento en el **diseño de soluciones informáticas, formación esencial de mi especialización en INFORMATICA Y TELEMATICA.**

3. Realizar seguimiento a las novedades de la planta de cargos de la Secretaría de Educación, en cuanto a la necesidad de traslados, la provisión de vacantes temporales y definitivas; ¿Cómo se realiza? Se realiza a través de los reportes generados por un sistema de información llamado SAC Sistema de Atención al Ciudadano, aplicación web creada por el Ministerio de educación nacional para todas las Secretarías Territoriales como la Gobernación del Atlántico, para realizar y radicar las peticiones sobre las novedades de la planta de cargos y así el funcionario competente resuelve la solicitud.



Este sistema de información o cualquier otro sistema de atención al ciudadano, como se evidencia en la imagen anterior de la SED Atlántico, para generar y consolidar informes, se requiere del **diseño de soluciones informáticas, formación esencial de mi especialización en INFORMATICA Y TELEMATICA.**

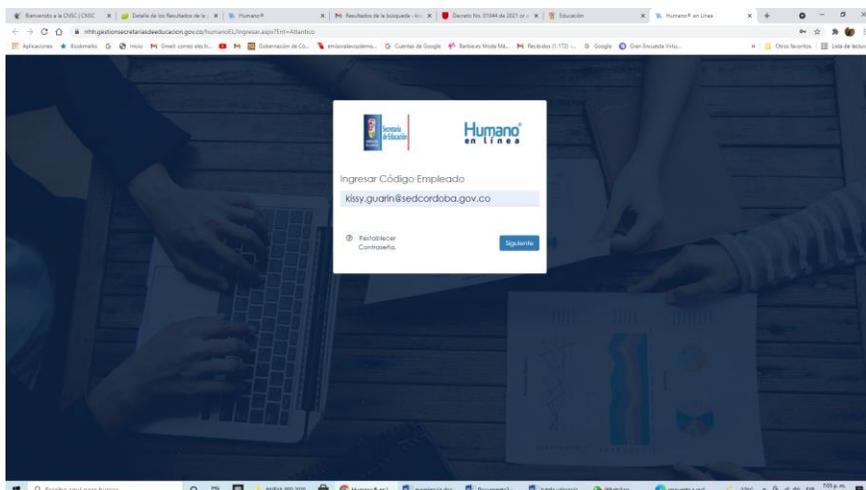


4. Elaborar estudio financiero de proyección de planta de personal. ¿Cómo se realiza? Se realiza a través de los resultados arrojados por una matriz en formato Excel, sobre la cual se diseñan fórmulas para calcular dichas proyecciones financieras teniendo en cuenta el aplicativo web, patentado por el ministerio de educación nacional u obligatorio para la secretarías de educación en este caso la del atlántico, sistema de información SIMAT.



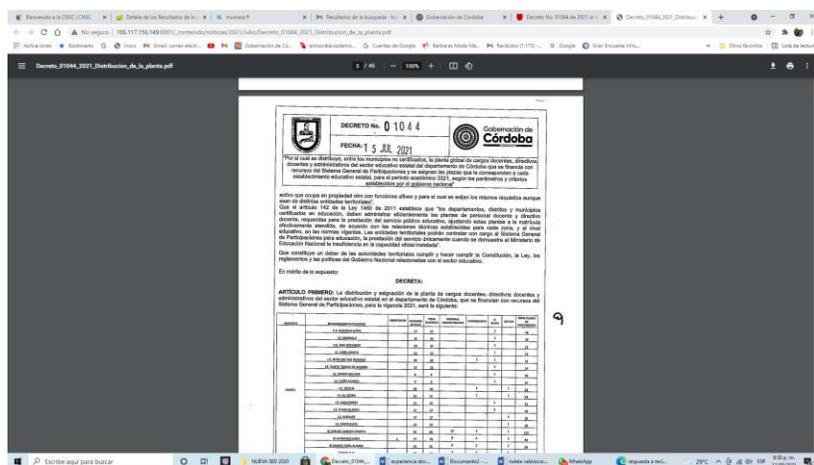
Por lo que para generar y consolidar informes, se requiere del **diseño de soluciones informáticas, formación esencial de mi especialización en INFORMATICA Y TELEMATICA.**

5. Realizar seguimiento a los reportes generados por el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, en cuanto a la estructura organizacional, personal de planta, ocupación de personal de planta. Como se hace? R/ para realizar dicho seguimiento sobre el sistema de recursos humanos actual llamado HUMANO EN LINEA de la SED Atlántico, como se evidencia a continuación:



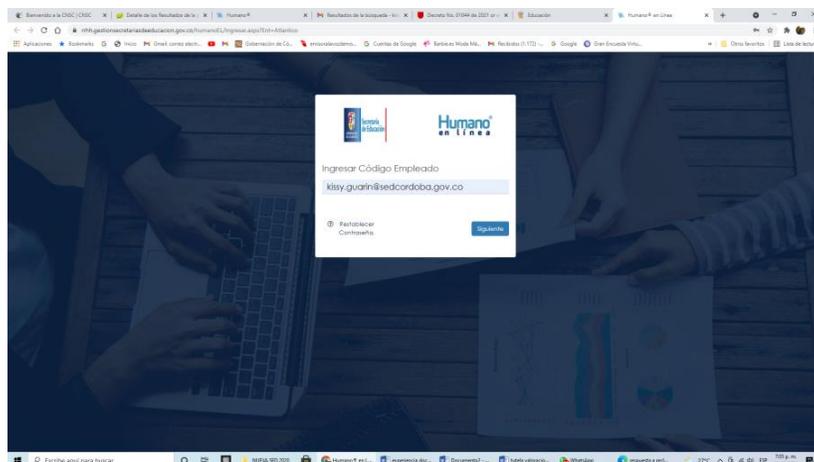
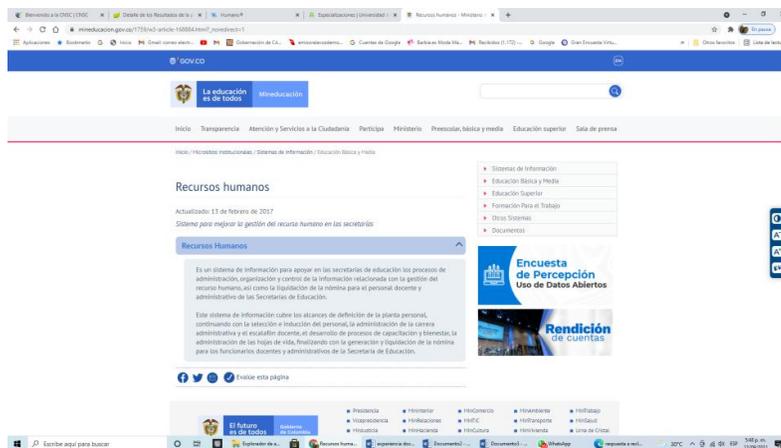
Al igual que en otras secretarías, se requiere una capacitación y del **diseño de soluciones informáticas, formación esencial de mi especialización en INFORMATICA Y TELEMATICA.**

6. Elaborar estudio técnico de necesidad de planta de personal Directivo Docente, Docente y Administrativa de la Secretaría de Educación Departamental, enviarlo al MEN y realizar los ajustes necesarios. Para realizar esta función el funcionario debe aplicar y diseñar fórmulas para arrojar los resultados sobre la relación técnica de alumno por docente y horas a laborar, así las cosas el funcionario debe diseñar soluciones informáticas, **formación esencial de mi especialización en INFORMATICA Y TELEMATICA.**
7. Recibir concepto del MEN, realizar el correspondiente acto administrativo de adopción de Planta de Cargos. El funcionario competente debe calcular a través del uso de fórmulas en una matriz o base de datos en formato Excel, Access u otro sistema de información o aplicativo y diseñar los criterios para luego expedir el acto administrativo, como se hizo en la SED Córdoba:



Así las cosas, es evidente que para el diseño de dichas matrices que luego son exportadas al formato Word del acto administrativo, se requiere del **diseño de soluciones informáticas, formación esencial de mi especialización en INFORMATICA Y TELEMATICA.**

8. Elaborar y emitir acto administrativo de distribución de la planta de cargos por E.E., se realiza al igual como se explica en el numeral de la función anterior, por tanto si se requiere se requiere del **diseño de soluciones informáticas.**
9. Generar informes correspondientes del área de Talento Humano y remitir los resultados correspondientes al Ministerio de Educación. Para esta función se requiere utilizar una herramienta informática y del **diseño de soluciones informáticas, formación esencial de mi especialización en INFORMATICA Y TELEMATICA.**
10. Realizar los informes periódicos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, sobre los cargos que someterán a concurso público de docentes y de administrativos, en colaboración con el profesional de control de la planta de cargos de la Secretaría de Educación Departamental, ¿Cómo se realiza? Esta función se realiza a través de varios aplicativos web como el aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, además del diseño de fórmulas en los Formatos de Excel, Access y Word que deben ser dispuestos y manipulados por el funcionario competente, por lo que se requiere del **diseño de soluciones informáticas, formación esencial de mi especialización en INFORMATICA Y TELEMATICA.**
11. Verificar la información reportada en el sistema de información Gestión de Recursos Humano o aquel que haga sus veces, en los Establecimientos Educativos oficiales del Departamento del Atlántico. ¿Cómo se verifica? Esto se realiza a través de un aplicativo o sistema de información llámese base de datos en Excel, Access, u otro aplicativo como el sistema HUMANO EN LINEA, cargado en plataforma web, el cual es el aplicativo utilizado actualmente por el Ministerio de educación para tales fines. Ver link de la página del MEN:



Como se evidencia en el anterior pantallazo o link de la SED Atlántico, por lo que por lo que se requiere del **diseño de soluciones informáticas, formación esencial de mi especialización en INFORMATICA Y TELEMATICA.**

12. Recolectar y revisar la información requerida para el control, el seguimiento, y organización de la planta de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal, según los parámetros normativos para la designación de Rectores, Directores Rurales y Coordinadores. Para llevar a cabo este proceso de recolección se requiere del diseño de soluciones informáticas como una base de datos en formato Excel a Access, conexión a internet con los correos electrónicos de todos los rectores de la planta del departamento, revisar que en los establecimientos educativos exista conexión a internet para que reporten dicha información oportunamente a la secretaria de educación y sea revisada por el ministerio de Educación. Aquí se debe garantizar la conexión a internet y redes disponibles para tal fin, por lo que amerita del **diseño de soluciones informáticas, formación esencial de mi especialización en INFORMATICA Y TELEMATICA.**

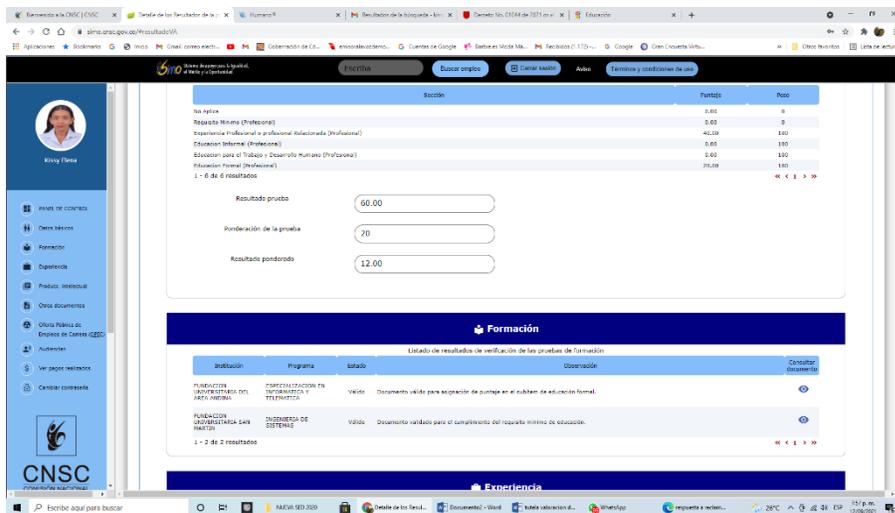
Revisadas las doce (12) funciones del empleo para el cual me postule en la SED Atlántico y comparada con la normativa vigente en cuanto a procedimientos funcionales por la experiencia propia en la SED Córdoba, de los cuales dichos procedimientos están reglamentados por el Ministerio de educación nacional a través de circulares publicadas en su página web, solicito nuevamente la validación de mi título de especialización **en INFORMATICA Y TELEMATICA** y que el puntaje sea sumado a la prueba de valoración de antecedentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Como marco de referencia a la violación al acuerdo que rige el concurso de mérito en el proceso de calificación con respecto a la fase de Valoración de Antecedentes, les manifiesto que me postule hace dos años para un empleo profesional en la Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, OPEC N° 76040 organizado también por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y la universidad LIBRE, en la cual me encuentro en lista de elegibles posición 5, empleo muy similar al ofertado en la convocatoria territorial 2019 II, que me va ubicando en la posición N°6 de la lista de elegibles para el cual me postule y no me fue validado la puntuación del título de **Especialista En Informática Y Telemática**, por lo que me veo vulnerado el derecho a la igualdad de condiciones para acceder a un cargo público.

A continuación se evidencia de validación de título Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, OPEC N° 76040: Funciones del empleo en Secretaria de Educación Distrital:



Calificación validada del título de especialización **En Informática Y Telemática**



DECIMO TERCERO. Debido a lo enunciado anteriormente, es evidente que para el cargo de la OPEC N° 71570 de la convocatoria territorial 2019-II Gobernación del Atlántico, por ser similar al cargo de la Convocatoria Norte – Alcaldía Distrital de Barranquilla que me he postulado, siendo ambos, cargos profesionales adscritos a la Secretaría de Educación, también debe ser validado, aceptado y debe sumar puntuación y así subir mi posición en la lista de elegibles, las cuales están próximas a expedirse.

DECIMO CUARTO. La respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, carece de fundamento si según ellos tienen un comité de expertos con idoneidad, experticia en temas relacionados con las respuestas y preguntas realizadas en las pruebas así mismo se observa poca claridad sobre las respuestas efectuadas en el proceso de reclamación, Incongruencia entre lo reclamado versus a lo respondido, Respuesta sin argumentos técnicos o de fondo, No determina las particularidades objeto de la reclamación y no tiene en cuenta el concepto N°157111 de 2015 de la función pública sobre la inclusión de títulos o disciplinas académicas en el manual de funciones.

Por lo cual, con el propósito de hacer cumplir los acuerdos de la convocatoria y proteger el derecho a la igualdad, al trabajo, el derecho al mérito, al acceso a cargos públicos acudo ante su despacho, pues como lo plantea la Sentencia T-774 de 2004 Corte Constitucional en el año 2004, la acción de tutela puede ser invocada cuando el otro medio de defensa que prevea el orden jurídico no presente la idoneidad y eficacia suficiente para la plena y oportuna protección de los derechos fundamentales afectados o en riesgo, o se está ante la amenaza de un perjuicio irremediable, el cual debe tener las características de inminente, grave, y requerir medidas urgentes para su neutralización. La existencia de este perjuicio irremediable que se cierne sobre los derechos fundamentales, debe ser acreditado, por el

actor. Y en este caso saldrán las listas de elegibles y procederán a los nombramientos en estricto orden de lista de elegibles.

DECIMO QUINTO: Contra la respuesta a la reclamación expedida por la CNSC no procede ningún recurso, por lo cual, es necesario interponer el derecho a la tutela para proteger mis derechos fundamentales.

PETICIONES

De conformidad a los hechos estipulados anteriormente solicito al señor Juez lo siguiente:

1. Tutelar el derecho fundamental A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, EL DERECHO AL MÉRITO, AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS.
El artículo 40 de la Constitución establece que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (art. 85 de la CP).
2. Vincular a la presente acción de tutela a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA al presente fallo de tutela.
3. ORDENAR a la entidad accionaria COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA lo siguiente:
 - a. Explicar de manera detallada por cada función esencial del empleo ofertado, la justificación técnica, del porque el título de Especialización en Informática y telemática NO es a fin a las doce (12) funciones del empleo ofertado, de acuerdo a los hechos enunciados anteriormente.
 - b. Conceder la valoración del título de Especialista en Informática y telemática y modificar mi puntaje definitivo en la prueba de valoración de antecedentes Profesional Universitario.
 - c. Se detalle la experiencia y experticia de la persona o grupo de personas quien dio respuesta al proceso de reclamación.
4. Consultar ante otras autoridades universitarias como la Universidad Libre o cualquiera certificada ante la CNSC, el concepto técnico para Determinar si es válido o no el título de especialización en INFORMATICA Y TELEMATICA para este cargo ofertado.
5. Solicite muy respetuosamente ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Sergio Arboleda la corrección inmediata en el resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes en la calificación de mis estudios de posgrado de Especialista en Informática y Telemática de NO VÁLIDO a VÁLIDO, para optar por el cargo de nivel: profesional, denominación: profesional universitario, grado: 8, código: 219, número OPEC: 71570 con asignación salarial: \$ 4849726 del Proceso de Selección Territorial 2019- II Gobernación del Atlántico.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

1. Superación Requisito de Subsidiariedad
El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Cuarta en sentencia con número de radicado 08001-23-33-000-2013-00355-01, respecto de la procedencia de la acción de tutela en materia de concursos de méritos, expuso lo siguiente: La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, permite a todas las personas reclamar ante los jueces la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando sean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la ley.

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante. Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes.

2. Al acceso a cargos públicos.

El artículo 40 de la Constitución establece que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (art. 85 de la CP).

3. Respecto al requisito de Inmediatez.

La inmediatez ha sido entendida por la Corte Constitucional como el lapso de tiempo máximo en el cual se puede presentar la acción de tutela, y en diferentes pronunciamientos ha variado dicho término indicando que ello dependerá de las circunstancias particulares de cada evento.

MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva decretar y practicar lo narrado en el acápite de pruebas con relación a los siguientes documentos:

- Copia Cedula de ciudadanía.
- Reclamación presentada a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, contra los resultados de la prueba.
- Respuesta a la reclamación allegada por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.
- Imagen de SIMO de los resultados de cada uno de los exámenes presentados por la suscrita:

Puntaje individual y total obtenido por la suscrita en el marco del Proceso de Selección Gobernación del Atlántico– Territorial 2019 II.

- Imagen de SIMO de los resultados de cada uno de los exámenes presentados por la suscrita:

Puntaje individual y total obtenido por la suscrita en el marco del Proceso de Selección Alcaldía distrital de Barranquilla - Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, donde si validaron el título de Especialista.

- Acuerdo No. CNSC – 20191000008636 del 20 de agosto de 2019 – Reglas de la convocatoria.
- Concepto de la Función pública sobre títulos o disciplinas académicas en el manual de funciones.

COMPETENCIA

De acuerdo con el Decreto 1382 de 2000, la competencia (entendida como regla de reparto), para conocer de la presente acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado otra acción de tutela, invocando los mismos hechos, pretensiones y derechos expresados en la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que los haya resuelto de fondo.

NOTIFICACIONES

PARTE ACCIONADA: Representante legal Comisión Nacional del Servicio Civil o quien haga sus veces al momento de la notificación en la carrera 16 No 96-64 piso 7 Bogotá D.C notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

PARTE VINCULADA: Representante legal de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, notificaciones en la Calle. 74 # 14-14 de Bogotá DC. Correo: secretaria.suma@usa.edu.co u otro.

PARTE ACCIONANTE: Kissy Elena Guarín Cantero Carrera 16W N° 15-06 Urbanización Vallejo etapa 2. Montería – Córdoba. Teléfono: 3126661108 Correo electrónico: kissyelenaguarin@gmail.com

Del Señor Juez,



KISSY ELENA GUARIN CANTERO
C.C. N° 50.936.167 de Montería.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **50.936.167**

GUARIN CANTERO

APELLIDOS

KISSY ELENA

NOMBRES

Kissy Guarin

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ABR-1982**

PURISIMA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

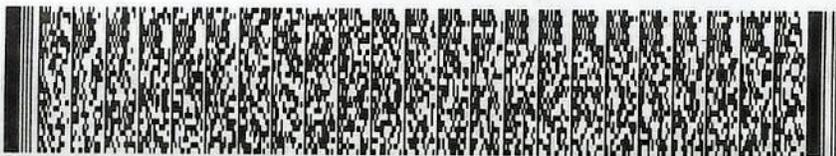
1.53
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

23-MAY-2000 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1300100-00263595-F-0050936167-20101104

0024670288A 1

35751536



ACUERDO No. CNSC - 20191000008636 DEL 20-08-2019

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Más adelante, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...)* y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Complementariamente, el artículo 31 de esta ley estableció que las etapas de estos procesos de selección son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, norma que recoge el artículo con igual numeración del Decreto 648 de 2017

A su vez, el artículo 2.2.6.34 ibidem, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, define las responsabilidades en la planeación de los procesos de selección por mérito para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos. Además, establece que la CNSC es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos, en adelante OPEC.

En aplicación de esta normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Gobernación del Atlántico, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la correspondiente OPEC, compuesta por ciento treinta y siete (137) empleos, con ciento cincuenta y seis (156) vacantes, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de Talento Humano y enviada a la CNSC mediante correo electrónico institucional del 10 de mayo de 2019. En esta certificación de la OPEC, los referidos funcionarios igualmente certificaron que "(...) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente", el cual también enviaron a esta Comisión Nacional mediante correo electrónico institucional del 10 de mayo de 2019.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 13 de junio de 2019, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva ciento treinta y siete (137) empleos, con ciento cincuenta y seis (156) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico, que se identificará como "*Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II*".

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE. El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma CNSC para este fin, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

- Aplicación de pruebas: Prueba sobre Competencias Funcionales, Prueba sobre Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes.
- Conformación y adopción de Listas de Elegibles

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el proceso de selección, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. **A cargo de la entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Para participar en este proceso de selección se requiere:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para el proceso de selección.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

- **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.
7. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	98	100
Técnico	34	38
Asistencial	5	18
TOTAL	137	156

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la Gobernación del Atlántico y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 3. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en la página web de la entidad objeto del proceso de selección y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARAGRAFO. La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se iniciará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al inicio de inscripciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. CRONOGRAMA PARA EL PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES. El procedimiento para el pago de los Derechos de participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO. Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO.

PARÁGRAFO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de la proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en los numerales 2.1 y 2.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM Y RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
TOTAL		100%	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

ARTÍCULO 17. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales se encuentran definidas en los numerales 3, 3.1 y 3.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en los numerales 4, 4.1 y 4.2 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de las pruebas, suplantación o intento de suplantación u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de las pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de las cuales comunicarán por escrito a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hicieran parte de una Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de la cual comunicará por escrito al(os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y de los artículos 1 y 4 de los Acuerdos No. CNSC 555 de 2015 y 562 de 2016, respectivamente, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la correspondiente Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en Período de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien cuente con derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
 - b) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
 - c) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 27. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de estas listas de la persona o personas que figuren en ellas, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no será tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico – Convocatoria No. 1343 de 2019 – Territorial 2019 – II"

compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, la comunicará por escrito al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 27 del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las Listas de Elegibles, la CNSC comunicará a la entidad interesada esta firmeza y publicará los correspondientes actos administrativos mediante los que se conforman y adoptan en la página web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales y para que se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito de los respectivos empleos.

ARTÍCULO 30. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en los artículos 27 y 28 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, o la establecida en la ley vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C., el 20 de agosto de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente CNSC


JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO
Secretario de Hacienda encargado de las
funciones de Gobernador del Departamento del
Atlántico

Aprobó: Jorge A. Ortega Cerdán - Comisionado
Revisó: Johanna Patricia Borrero Pérez - Asesora de Despacho
Revisó: Wilson Alejandro Mora - Director de Carrera Administrativa
Revisó: Javier Alberto Rojas Paragón - Profesional Especializado con una función de Asesor de Informática
Proyectó: Henry Gustavo Morales Herrera - Gerente de Convocatoria



Concepto 157111 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública

20154000157111

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20154000157111

Fecha: 24/09/2015 02:29:18 p.m.

Bogotá D.C.,

Oficio INCODER: 20152160785

Referencia: Concepto sobre inclusión disciplinas académicas Manual de Funciones

Radicado: 2015-206-015487-2 - 25/08/2015

Me refiero al oficio de la referencia, enviado inicialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y remitido por competencia a este Departamento Administrativo, de manera cordial me permito dar respuesta, en los siguientes términos:

El Gobierno Nacional expidió el 18 de septiembre pasado, el Decreto 1785 de 2014, "por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones", fue compilado a su vez en el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", por lo tanto, en adelante nos referiremos a esta última norma.

El Decreto 1083 de 2015, introduce un elemento nuevo en el manual de funciones, como es el del Núcleo Básico de Conocimiento - NBC, agrupación de disciplinas académicas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), a cargo del Ministerio de Educación Nacional. El citado decreto en su artículo 2.2.2.4.9 establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Diseño Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y Afines
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Educación
CIENCIAS DE LA SALUD	Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines
ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	Administración Contaduría Pública Economía
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	Biología, Microbiología y Afines Física Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines Química y Afines

PARÁGRAFO 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

PARÁGRAFO 2. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

PARÁGRAFO 4. Los procesos de selección que se encontraban en curso al 17 de septiembre de 2014, continuarán desarrollándose con sujeción a los requisitos académicos establecidos en los respectivos manuales específicos de funciones y de competencias laborales vigentes a la fecha de la convocatoria. Para las nuevas convocatorias que se adelanten a partir del 18 de septiembre de 2014, se deberán

actualizar los manuales respectivos a las disposiciones del presente Título.

(Decreto 1785 de 2014, art. 24)”

La norma transcrita es clara en el sentido que en el manual específico de funciones se deben registrar los Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC, que cada entidad estime necesarios, como requisito de formación profesional, y no las disciplinas académicas o profesiones como se establecía con anterioridad a la expedición de dicha norma.

La situación se ilustra mejor con un ejemplo. En el manual de funciones actual, para un cargo de Profesional Universitario el requisito de estudio es título profesional en Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera, Administración Empresarial, Administración en Logística y Producción, Administración Industrial, Administración Turística Economía, Derecho, Jurisprudencia, Ciencias Políticas, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Auditoría Sistematizada, Contaduría Pública, Comercio Internacional, Mercadeo y Finanzas, Ingeniería Administrativa o Ingeniería Industrial (en total 18 profesiones).

Con la modificación prevista en la norma, el requisito quedaría redactado de la siguiente manera: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración; Contaduría Pública; Economía; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Ingeniería Industrial y afines (en total 8 NBC).

Esta agrupación permite reunir todas las disciplinas académicas en unos pocos núcleos básicos del conocimiento, haciendo más fácil la provisión del empleo, pues no es necesario modificar el manual de funciones cada vez que se considere que el portador de un determinado título académico, de acuerdo con su formación puede desempeñar las funciones el cargo y ésta no aparecía en el manual.

Volviendo al ejemplo, si se considera que una persona con título de Administrador de Comercio Exterior puede desempeñar las funciones el cargo, era necesario modificar mediante acto administrativo el manual de funciones y de competencias laborales para poder incluir esta disciplina académica y así proceder a la provisión del empleo. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la citada norma, es posible vincular a quien acredite el título de Administrador de Comercio, pues su título se encuentra dentro del NBC, Administración.

En otras palabras, el espíritu del Decreto 1083 de 2015 es facilitar el ajuste del manual de funciones, para evitar su modificación permanente que implicaba incluir nuevas disciplinas académicas cada vez que surgen nuevas titulaciones que no aparecían en dicho manual; esta situación de multiplicidad desbordada de programas académicos de educación superior registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Con esta disposición se concentran estos programas académicos en 55 Núcleos Básicos del Conocimiento, que permiten un manejo más simple, flexible y práctico tanto para la elaboración del manual de funciones, como para la provisión misma de los empleos, con las salvedades que ya se han hecho sobre el perfil ocupacional y las restricciones legales para algunos empleos específicos.

En conclusión, la Administración puede definir en el manual de funciones, los Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC, que considere necesarios para el ejercicio de un determinado empleo, siempre y cuando ellos estén relacionados con la naturaleza de las funciones del empleo. Es decir, el registro de varios núcleos de conocimiento para una determinada ficha de empleo es perfectamente válido.

En relación con su comunicación, nos preocupa el texto en donde manifiesta que *“El INCODER dando cumplimiento al Decreto 1785 de 2014 modifico el manual de Funciones y Competencias laborales de la entidad. En dicho proceso se hizo el estudio técnico para determinar las profesiones que estarían incluidas en los núcleos básicos del conocimiento”* y a continuación se indica ... *“Producto del estudio técnico, algunas profesiones quedaron excluidas disciplinas que aparecían en el Manual de funciones y Competencias Laborales anterior, como son todas aquellas relacionadas con licenciaturas en educación...”*, teniendo en cuenta que el principal ajuste a los manuales de funciones, está orientado a incorporar en ellos, el Núcleo Básico de Conocimiento - NBC, como referente para establecer el requisito de formación académica de los empleos de los niveles Directivo, Asesor y profesional.

De manera que es necesario recalcar que en los manuales de funciones, se deben registrar los núcleos básicos de conocimiento y no las disciplinas académicas. Si, se incluyeron las disciplinas, el manual de funciones quedo mal ajustado, frente a lo que estipula la norma.

En ese sentido, sí se cometió un error al no incluir los núcleos básicos de conocimiento correspondientes a las licenciaturas antes mencionadas, lo indicado sería proceder a modificar el manual de funciones y corregir el error lo antes posible. Desafortunadamente la consulta no es clara en identificar, si ello obedeció al análisis de los procesos o es producto de un error.

De otra parte, frente a los requisitos previamente acreditados, es preciso tener en cuenta el Decreto 1083 de 2015, que establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.7.6 Requisitos ya acreditados. A quienes al 17 de septiembre de 2014 estaban desempeñando empleos de conformidad con normas anteriores, para todos los efectos legales, y mientras permanezcan en los mismos empleos, o sean trasladados o incorporados a cargos equivalentes o de igual denominación y grado de remuneración, no se les exigirán los requisitos establecidos en el presente Título.

(Decreto 1785 de 2014, art. 36)”

No obstante, la competencia para la adopción, modificación o actualización del Manual de Funciones es del representante legal de la entidad; es este quien debe de acuerdo con los parámetros o lineamientos técnicos, decidir cuándo es pertinente realizar modificaciones al Manual. Este puede actualizarse en cualquier momento, teniendo en cuenta que es una herramienta fundamental para la administración del talento humano y debe atender las necesidades cambiantes de la entidad.

Frente a lo anterior, es importante tener en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.5.7.6 del decreto 1083 de 2015, que establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.7.6 Responsabilidad del jefe de personal. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en los organismos o entidades deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo.

El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria en los términos de la ley que regula la materia.

(Decreto 1950 de 1973, art. 50)”

Es claro el Decreto 1083 de 2015, en concluir que no se podrán exigir requisitos adicionales a quienes desempeñaban los mismos empleos, en el momento en que se aportaron los mismos.

Ahora bien, si considera conveniente agendar una reunión para abordar éste tema, con mucho gusto podemos atenderla en esta Dirección, para lo cual le solicitamos nos indique la fecha en que podría venir a esta entidad, de manera que podamos brindarle la asesoría que requiere.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

OSWALDO GALEANO CARVAJAL

Coordinador Grupo de Desarrollo Básico y Social

Dirección Desarrollo Organizacional

Edgar Torres Calderón / Oswaldo Galeano Carvajal

400.4.9

Fecha y hora de creación: 2021-07-27 08:46:07

Recibidos (379) - kissyelenagui... Reclamación X3 - Google Drive Bienvenido a la CNSC | CNSC Resultados

simocnsc.gov.co/Resultados

Inicio Gmail correo elect... Gobierno de C... emisoralevidemo... Cuentas de Google Barbies Moda M... Recibidos (1.172) Google Gran Encuesta Vir... Otros favoritos Lista de lectur

simocnsc Sistema de apoyo para la igualdad de género y la equidad

kissyelena Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

RESULTADOS

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 4 código: 219 número opec: 76040 asignación salarial: \$ 3932352

ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte Cierre de inscripciones: 2020-09-21

Total de vacantes del Empleo: 1

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	2021-09-26	76.01	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS COHORTAMENTALES	2021-09-18	72.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración de Antecedentes Profesional	2021-04-13	60.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Profesional.	2020-07-29	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

Otras Solicitudes

Recibidos (379) - kissyelenagui... Reclamación X3 - Google Drive Bienvenido a la CNSC | CNSC Resultados

simocnsc.gov.co/Resultados

Inicio Gmail correo elect... Gobierno de C... emisoralevidemo... Cuentas de Google Barbies Moda M... Recibidos (1.172) Google Gran Encuesta Vir... Otros favoritos Lista de lectur

simocnsc Sistema de apoyo para la igualdad de género y la equidad

kissyelena Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
Cargando información, por favor espere						
0 - 0 de 0 resultados						

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	65.0	76.01	60
PRUEBA DE COMPETENCIAS COHORTAMENTALES	No aplica	72.00	20
Valoración de Antecedentes Profesional	No aplica	60.00	20
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Profesional.	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total: Resultado total:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Recibidos (359) - kissyelenaguai... | Reclamación K3 - Google Drive | Bienvenido a la CNSC | CNSC | Resultados

simocnsc.gov.co/Resultados

Aplicaciones | Bookmarks | Inicio | Gmail: correo elect... | Gobernación de C... | emisoralvotademo... | Cuentas de Google | Barbie en Moda M... | Recibidos (1.172) | Google | Gran Encuesta Virtu... | Otros favoritos | Lista de lectura

simocnsc.gov.co | Sistema de apoyo para la igualdad de género y la territorialidad | kissyelenaguai | Buscar empleo | Cerrar sesión | Aviso | Términos y condiciones de uso

Resultado total: 72.01 | Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
204190218	75.86
197812720	73.01
190591549	72.71
203649778	72.31
193643567	72.01
206410597	71.71
201297364	71.26
208430455	69.01
187132902	68.91
206627727	67.86
1 - 10 de 16 resultados	

« < 1 2 > »

SOLICITUD VALLI...docx | SOLICITUD VALLI...docx | Mostrar todo

Escribe aquí para buscar | TUTELA TE... | Resultados... | WhatsApp | RESOLUCI... | GEN TUTEL... | Document... | Tutela kis... | evidencia s... | Document... | 33°C | 11:26 a.m. 17/09/2021

Recibidos (359) - kissyelenaguai... | Reclamación K3 - Google Drive | Bienvenido a la CNSC | CNSC | Resultados de la prueba

simocnsc.gov.co/Resultados

Aplicaciones | Bookmarks | Inicio | Gmail: correo elect... | Gobernación de C... | emisoralvotademo... | Cuentas de Google | Barbie en Moda M... | Recibidos (1.172) | Google | Gran Encuesta Virtu... | Otros favoritos | Lista de lectura

simocnsc.gov.co | Sistema de apoyo para la igualdad de género y la territorialidad | kissyelenaguai | Buscar empleo | Cerrar sesión | Aviso | Términos y condiciones de uso

Panel de control ciudadano: Resultados: Resultados de la prueba

Ayudas

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte

Prueba: Valoración de Antecedentes Profesional

Empleo: Administrar e implementar procesos y procedimientos que contribuyan al cumplimiento de los planes, programas y proyectos definidos en el área de desempeño, mediante la aplicación de metodologías, herramientas y tecnologías propias de su formación y experiencia, contribuyendo así al logro de la misión, los objetivos institucionales y la normatividad vigente que le aplique. 219

Número de evaluación: 232137097

Nombre del aspirante: Kissy Elena Guarín Cantero | Resultado: 60.00

Observación: Se valoraron todos los documentos aportados por el Aspirante.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

SOLICITUD VALLI...docx | SOLICITUD VALLI...docx | Mostrar todo

Escribe aquí para buscar | TUTELA TE... | Resultados... | WhatsApp | RESOLUCI... | GEN TUTEL... | Document... | Tutela kis... | evidencia s... | Document... | 33°C | 11:26 a.m. 17/09/2021

Recibidos (359) - kissyelenaguai... Reclamación KI - Google Drive Bienvenido a la CNSC | CNSC Detalle de los Resultados de la ...

simoc.cnscc.gov.co/#ResultadoVA

Aplicaciones Bookmarks Inicio Gmail: correo electr... Gobierno de Córdoba emisoralvotademo... Cuentas de Google Barbies Moda MA... Recibidos (1.172) ... Google Gran Encuesta Virt...

Logo del sistema: Sistema de apoyo para la gestión de Maestría y la Docencia

Usuario: kissyelenaguai Botones: Buscar empleo, Cerrar sesión, Aviso, Términos y condiciones de uso

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Resultados

Prueba: Valoración de Antecedentes Profesional

Resultado: 12.00

Observación: Se valoraron todos los documentos aportados por el Aspirante.

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo (Profesional)	0.00	0
Experiencia Profesional o profesional Relacionada (Profesional)	40.00	100
Educación Informal (Profesional)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	20.00	100
1 - 6 de 6 resultados		

11:28 a. m. 17/09/2021

AQUÍ SE OBSERVA QUE SI FUE VALIDADO EL TITULO DE ESPECIALISTA

Recibidos (359) - kissyelenaguai... Reclamación KI - Google Drive Bienvenido a la CNSC | CNSC Detalle de los Resultados de la ...

simoc.cnscc.gov.co/#ResultadoVA

Aplicaciones Bookmarks Inicio Gmail: correo electr... Gobierno de Córdoba emisoralvotademo... Cuentas de Google Barbies Moda MA... Recibidos (1.172) ... Google Gran Encuesta Virt...

Logo del sistema: Sistema de apoyo para la gestión de Maestría y la Docencia

Usuario: kissyelenaguai Botones: Buscar empleo, Cerrar sesión, Aviso, Términos y condiciones de uso

Ponderación de la prueba: 20

Resultado ponderado: 12.00

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	ESPECIALIZACION EN INFORMATICA Y TELEMATICA	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el subitem de educación formal.	🔍
FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	INGENIERIA DE SISTEMAS	Válido	Documento validado para el cumplimiento del requisito minimo de educación.	🔍
1 - 2 de 2 resultados				

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA	Profesional Universitario	2015-03-05	2018-11-26	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al requisito minimo.	🔍
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA	Profesional Universitario	2014-12-02	2015-03-04	Válido	Documento válido para el cumplimiento del requisito minimo de experiencia. Se toman 3 meses de experiencia los cuales no generan puntaje.	🔍
GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA						

11:28 a. m. 17/09/2021

Recibidos (559) - kissyelenagui... Reclamación X3 - Google Drive Bienvenido a la CNSC [CNSC] Detalle de los Resultados de la... +

simocnsc.gov.co/#resultadoVA

Aplicaciones Bookmarks Inicio Gmail correo electr... Gobernación de C... emisoralavozdem... Cuentas de Google Barbies Moda MA... Recibidos (1.172)... Google Gran Encuesta Virtu... Otros favoritos Lista de lectura

60 Sistema de apoyo para la gestión. Historia y Transparencia kissyelenagui Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE COCLOBA	Profesional Universitario	2015-03-05	2018-11-26	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al requisito mínimo.	🔍
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE COCLOBA	Profesional Universitario	2014-12-02	2015-03-04	Válido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia. Se toman 3 meses de experiencia los cuales no generan puntaje.	🔍
GOBERNACION DE COCLOBA - SECRETARIA DE EDUCACION	PRESTACION DE SERVICIOS N 153-2014	2014-01-22	2014-11-21	Válido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia. Se toman 10 meses de experiencia los cuales no generan puntaje.	🔍
GOBERNACION DE COCLOBA - SECRETARIA DE EDUCACION	PRESTACION DE SERVICIOS N 039-2013	2013-02-04	2013-12-31	Válido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia. Se toman 10 meses de experiencia los cuales no generan puntaje.	🔍
GOBERNACION DE COCLOBA - SECRETARIA DE EDUCACION	PRESTACION DE SERVICIOS N 2012 INGENIERO DE SISTEMAS	2012-10-16	2012-12-27	No válido	El documento no es tenido en cuenta para asignación de puntaje, toda vez que el aspirante ya alcanzó la máxima puntuación en el ítem de experiencia.	🔍
EAT BEPANE IPS	INGENIERO DE SISTEMAS	2012-01-31	2012-12-01	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia.	🔍
SECRETARIA EDUCACION DPTAL DE COCLOBA	DOCENTE DE AULA	2009-06-03	2010-08-25	No válido	El documento no es tenido en cuenta para asignación de puntaje, toda vez que el aspirante ya alcanzó la máxima puntuación en el ítem de experiencia.	🔍
INSTEC	Docente informática	2008-08-01	2008-11-30	No válido	El documento no es tenido en cuenta para asignación de puntaje, toda vez que el aspirante ya alcanzó la máxima puntuación en el ítem de experiencia.	🔍

1 - 8 de 8 resultados

Total experiencia válida (meses):

Consultar Artículo Nº 2238 del Decreto Nº 1093 del 2015

SOLICITUD VALI...docx SOLICITUD VALI...docx

Escriba aquí para buscar

TUTELA TERR... Detalle de los... WhatsApp RESOLUC... GEN TUTELA... Documento... Tutela kissy g... Documento... 33°C 11:30 a.m. 17/09/2021

FUNCIONES DEL CARGO

Recibidos (559) - kissyelenagui... Reclamación X3 - Google Drive Bienvenido a la CNSC [CNSC] Resultados +

simocnsc.gov.co/#resultados

Aplicaciones Bookmarks Inicio Gmail correo electr... Gobernación de C... emisoralavozdem... Cuentas de Google Barbies Moda MA... Recibidos (1.172)... Google Gran Encuesta Virtu... Otros favoritos Lista de lectura

60 Sistema de apoyo para la gestión. Historia y Transparencia kissyelenagui Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

RESULTADOS

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 4 código: 219 número opec: 76040 asignación salarial: \$ 3923252

ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte Cierre de inscripciones: 2020-09-21

Total de vacantes del Empleo: 1

Propósito

administrar e implementar procesos y procedimientos que contribuyan al cumplimiento de los planes, programas y proyectos definidos en el área de desempeño, mediante la aplicación de metodologías, herramientas y tecnologías propias de su formación y experiencia, contribuyendo así al logro de la misión, los objetivos institucionales y la normatividad vigente que le aplique.

Funciones

- Participar en la elaboración, seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planeación institucional (Plan de Desarrollo Distrital, Planes de Acción, Plan Anual de Adquisiciones) programas y proyectos que requiera el Distrito, en el marco de su competencia.
- Participar en la elaboración de los pliegos de condiciones de las contrataciones a realizar por la dependencia, independientemente del tipo de contratación, con el fin de aportar su conocimiento técnico y experiencia.
- Realizar seguimiento a los contratos, convenios y demás actos contractuales suscritos por la Dependencia, en donde haya sido delegado como Supervisor en el marco de las competencias asignadas, propendiendo por su correcta ejecución, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente.
- Brindar asesoría y asistencia técnica, en temas relacionados con su área de competencia, encaminados al cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales.
- Elaborar y presentar con la periodicidad acordada, informes de gestión sobre el área de desempeño, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.
- Apoyar y asistir al superior inmediato en las actividades relacionadas con el proceso a cargo de la dependencia, de acuerdo con lo definido en el Sistema Integrado de Gestión y demás normatividad vigente.
- Apoyar y acompañar de acuerdo a su competencia la definición y establecimiento de los lineamientos, directrices, criterios y procedimientos de la gestión de la cobertura del servicio educativo, con base en las disposiciones legales estipuladas a nivel Nacional.

SOLICITUD VALI...docx SOLICITUD VALI...docx

Escriba aquí para buscar

TUTELA TERR... Resultados... WhatsApp RESOLUC... GEN TUTELA... Documento... Tutela kissy g... Documento... 33°C 11:31 a.m. 17/09/2021

Recibidos (359) - kissyelenag... X Reclamación X2 - Google Drive X Bienvenido a la CNSC | CNSC X Resultados X +

simoc.cnscc.gov.co/#resultados

Aplicaciones Bookmarks Inicio Gmail correo elect... Gobernación de C... emisoralvividemo... Cuentas de Google Barbie en Moda MA... Recibidos (1.172)... Google Gran Encuesta Virtu... Error favorito Lista de lectura

simoc Sistema de apoyo para la gestión de Talento y la Transparencia

kissyelena Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso


Kissy Elena

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera IDPSO
- Audencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



Propósito

administrar e implementar procesos y procedimientos que contribuyan al cumplimiento de los planes, programas y proyectos definidos en el área de desempeño, mediante la aplicación de metodologías, herramientas y tecnologías propias de su formación y experiencia, contribuyendo así al logro de la misión, los objetivos institucionales y la normatividad vigente que le aplique.

Funciones

- Participar en la elaboración, seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planeación institucional (Plan de Desarrollo Distrital, Planes de Acción, Plan Anual de Adquisiciones) programas y proyectos que requiera el Distrito, en el marco de su competencia.
- Participar en la elaboración de los pliegos de condiciones de las contrataciones a realizar por la dependencia, independientemente del tipo de contratación, con el fin de aportar su conocimiento técnico y experiencia.
- Realizar seguimiento a los contratos, convenios y demás actos contractuales suscritos por la Dependencia, en donde haya sido delegado como Supervisor en el marco de las competencias asignadas, propendiendo por su correcta ejecución, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente.
- Brindar asesoría y asistencia técnica, en temas relacionados con su área de competencia, encaminados al cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales.
- Elaborar y presentar con la periodicidad acordada, informes de gestión sobre el área de desempeño, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.
- Apoyar y asistir al superior inmediato en las actividades relacionadas con el proceso a cargo de la dependencia, de acuerdo con lo definido en el Sistema Integrado de Gestión y demás normatividad vigente.
- Apoyar y acompañar de acuerdo a su competencia la definición y establecimiento de los lineamientos, directrices, criterios y procedimientos de la gestión de la cobertura del servicio educativo, con base en las disposiciones legales estipuladas a nivel Nacional.
- Realizar la divulgación de los lineamientos del proceso de cobertura, a través de la organización y desarrollo de jornadas de socialización dirigidos a las Instituciones Educativas, atendiendo las disposiciones legales vigentes.
- Participar y asistir el diseño y coordinación de las estrategias para garantizar la permanencia de los estudiantes dentro del sistema educativo formal, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos y la normatividad vigente.

Requisitos

Estudio: • Título profesional en disciplina académica Licenciatura en pedagogía infantil, del Núcleo Básico de Conocimiento en: Educación • Título profesional en disciplina académica Administración de empresas o Administración pública del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración • Título profesional en disciplina académica Ingeniería de Sistemas, del Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines • Título profesional en disciplina académica Ingeniería Industrial, del Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería Industrial y Afines Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

Equivalencia de estudio: Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005 **por** **Equivalencia de experiencia:** Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005

Vacantes

Dependencia: OFICINA DE COBERTURA EDUCATIVA, **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 1

SOLICITUD VALL...docx SOLICITUD VALL...docx Mostrar todo X

Escribe aquí para buscar

TUTELA TERR... Resultados - WhatsApp RESOLUCO... GEN TUTELA... Documento!... Tutela kissy g... Documento...

33°C 11:31 a.m. 17/09/2021

Recibidos (359) - kissyelenagui... | Reclamación K3 - Google Drive | Bienvenido a la CNSC | CNSC | Resultados

simoc.cnscc.gov.co/Resultados

Aplicaciones | Bookmarks | Inicio | Gmail: correo elect... | Gobierno de C... | emisoralvotademo... | Cuentas de Google | Barbie en Moda M... | Recibidos (1.172) | Google | Gran Encuesta Viru... | Otros favoritos | Lista de lectura

simoc Sistema de apoyo para la calidad, el Plan y la Transparencia

kissyelena | Buscar empleo | Cerrar sesión | Aviso | Términos y condiciones de uso

RESULTADOS

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 8 código: 219 número opec: 71570 asignación salarial: \$ 4849726

ATLANTICO - SECRETARIA EDUCACION DEL ATLANTICO | Cierre de inscripciones: 2019-10-31

Total de vacantes del Empleo: 1 | [Manual de Funciones](#)

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales	2021-07-30	75.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA COMPORTAMENTAL	2021-08-31	66.67	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración de Antecedentes Profesional Universitario	2021-08-04	60.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS NIVEL PROFESIONAL (1 DE 2)	2021-05-26	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

1 - 4 de 4 resultados

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalles	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda						
0 - 0 de 0 resultados						

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Funcionales	65.0	75.00	60
PRUEBA COMPORTAMENTAL	No aplica	66.67	20
Valoración de Antecedentes Profesional Universitario	No aplica	60.00	20
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS NIVEL PROFESIONAL (1 DE 2)	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total: **70.33** | [Resultado total](#) | **CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Recibidos (359) - kissyelena... Reclamación KI - Google Drive Bienvenido a la CNSC | CNSC Resultados

simocnsc.gov.co/#Resultados

Aplicaciones Bookmarks Inicio Gmail: correo electr... Gobernación de C... emisor@votdemo... Cuentas de Google Barbie en Moda MA... Recibidos (1.172) ... Google Gran Encuesta Viru... Otros favoritos Lista de lectura

simocnsc.gov.co Bienvenido a la CNSC | CNSC Resultados

kissyelena Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

VERIFICACION DE REQUISITOS RECURSOS NIVEL PROFESIONAL (1 DE 2)

no aplica Administro

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total: 70.33 Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
249887211	78.08
240795905	76.05
249385766	73.32
248378271	72.84
256952707	70.50
240215355	70.33
240437467	69.83
249327066	69.67
240154713	68.25
254721562	67.42

1 - 10 de 10 resultados

SOLICITUD VALL...docx SOLICITUD VALL...docx

Mostrar todo

Escribe aquí para buscar

TUTELA TERR... Resultados - WhatsApp respuesta a f... GEN TUTELA ... Documento1... Tutela kissy g... Documento2... 33°C 11:22 a.m. 17/09/2021

Montería, 09 de Agosto de 2021

**Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.**

ASUNTO: Reclamación frente a los resultados obtenidos en la etapa de Valoración de Antecedentes. OPEC N° 71570. Convocatoria territorial 2019 II – Secretaria de Educación del Atlántico.

Yo, *KISSY ELENA GUARÍN CANTERO*, identificada con cédula de ciudadanía 50.936.167, por medio de la presente solicito muy respetuosamente la corrección inmediata en el resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes, publicado el pasado 03/08/2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que no se me valoró la calificación del título de postgrado: **ESPECIALIZACIÓN EN INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA**, expedido por la Fundación universitaria del área Andina, como se observa en la imagen de SIMO:

Requisito Mínimo (Profesional Universitario)

No aplica	0.00	0
ETDN - Formación Laboral (Profesional Universitario)	0.00	0
ETDN - Formación Académica (Profesional Universitaria)	0.00	100
Educación Informal (Profesional Universitario)	0.00	100
Educación Formal (Profesional Universitario)	0.00	100

1 - 8 de 8 resultados

Resultado prueba: 60.00

Ponderación de la prueba: 20

Resultado ponderado: 12.00

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	ESPECIALIZACION EN INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA	No Válido	El título en ESPECIALIZACION EN INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 4 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.	🔍
FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	INGENIERIA DE SISTEMAS	Válido	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 4 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.	🔍

1 - 2 de 2 resultados

Experiencia

Teniendo en cuenta que el cargo en la página del SIMO¹ establece los siguientes requisitos de estudio:

¹ www.simo.cnsc.gov.co

Requisitos

📄 **Estudio:** Título profesional en las disciplinas académicas o profesiones del núcleo básico del conocimiento en Derecho y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Administración de Empresas y Afines. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley

📄 **Experiencia:** Doce meses de experiencia profesional relacionada

📄 **Equivalencia de estudio:** Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. (por) 📄 **Equivalencia de experiencia:** Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

Por lo cual, se observa que exigen estudios en “Ingeniería de sistemas, telemática y afines”, entre otros, lo que a su vez valida mi título de Especialista en Informática y Telemática, el cuál además es del mismo núcleo básico del conocimiento.

Es claro que las equivalencias de estudio son utilizadas en caso de tener títulos y experiencia que puedan utilizarse para cumplir los requisitos de empleo y experiencia, lo cual no es mi caso, ya que poseo experiencia específica en el cargo en mención y estudios de pregrado y posgrado acordes a los requisitos de estudio, cargados en la plataforma en los tiempos establecidos.

La justificación de que “*El Título en ESPECIALIZACION EN INFORMATICA Y TELEMATICA, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 4 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria*” **NO ES PROCEDENTE**, debido a que en esta OPEC las funciones del cargo como lo indica SIMO son:

Propósito

establecer la necesidad de la planta adscrita a la secretaría de educación tanto del personal docente, directivo docente y administrativo y realizar seguimiento a las novedades.

Funciones

- Verificar la información para la distribución de planta de cargos y de personal.
- Administrar la Planta de Personal, en cuanto a su definición, redistribución y/o modificación de acuerdo a los criterios técnicos establecidos.
- Consultar marco legal vigente y revisar la información reportada por los EE para definir y/o realizar la distribución de planta de cargos.
- Realizar seguimiento a las novedades de la planta de cargos de la Secretaría de Educación, en cuanto a la necesidad de traslados, la provisión de vacantes temporales y definitivas.
- Elaborar estudio financiero de proyección de planta de personal.
- Realizar Seguimiento a los reportes generados por el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, en cuanto a la estructura organizacional, personal de planta, ocupación de personal de planta.
- Elaborar estudio técnico de necesidad de planta de personal Directivo Docente, Docente y Administrativa de la Secretaría de Educación Departamental, enviarlo al MEN y realizar los ajustes necesarios.
- Recibir concepto del MEN, realizar el correspondiente acto administrativo de adopción de Planta de Cargos.
- Elaborar y emitir acto administrativo de distribución de la planta de cargos por E.E.
- Generar informes correspondientes del área de Talento Humano y remitir los resultados correspondientes al Ministerio de Educación.
- Las demás funciones asignadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.
- Realizar el seguimiento a la provisión de cargos de docentes y administrativos en carrera administrativa, según lo estipulado en las normas vigentes de carrera.
- Realizar los informes periódicos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, sobre los cargos que someterán a concurso público de docentes y de administrativos, en colaboración con el profesional de control de la planta de cargos de la Secretaría de Educación Departamental.
- Verificar la información reportada en el sistema de Información Gestión de Recursos Humano o aquel que haga sus veces, en los Establecimientos Educativos oficiales del Departamento del Atlántico.
- Recolectar y revisar la información requerida para el control, el seguimiento, y organización de la planta de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal, según los parámetros normativos para la designación de Rectores, Directores Rurales y Coordinadores.

Requisitos

📄 **Estudio:** Título profesional en las disciplinas académicas o profesiones del núcleo básico del conocimiento en Derecho y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Administración de Empresas y Afines. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley

📄 **Experiencia:** Doce meses de experiencia profesional relacionada

Funciones:

- Verificar la información para la distribución de planta de cargos y de personal.
- Administrar la Planta de Personal, en cuanto a su definición, redistribución y/o modificación de acuerdo a los criterios técnicos establecidos.

- Consultar marco legal vigente y revisar la información reportada por los EE para definir y/o realizar la distribución de planta de cargos.
- Realizar seguimiento a las novedades de la planta de cargos de la Secretaría de Educación, en cuanto a la necesidad de traslados, la provisión de vacantes temporales y definitivas.
- Elaborar estudio financiero de proyección de planta de personal.
- Realizar Seguimiento a los reportes generados por el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, en cuanto a la estructura organizacional, personal de planta, ocupación de personal de planta.
- Elaborar estudio técnico de necesidad de planta de personal Directivo Docente, Docente y Administrativa de la Secretaría de Educación Departamental, enviarlo al MEN y realizar los ajustes necesarios
- Recibir concepto del MEN, realizar el correspondiente acto administrativo de adopción de Planta de Cargos.
- Elaborar y emitir acto administrativo de distribución de la planta de cargos por E.E
- Generar informes correspondientes del área de Talento Humano y remitir los resultados correspondientes al Ministerio de Educación.
- Las demás funciones asignadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño
- Realizar el seguimiento a la provisión de cargos de docentes y administrativos en carrera administrativa, según lo estipulado en las normas vigentes de carrera.
- Realizar los informes periódicos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, sobre los cargos que someterán a concurso público de docentes y de administrativos, en colaboración con el profesional de control de la planta de cargos de la Secretaría de Educación Departamental.
- Verificar la información reportada en el sistema de información Gestión de Recursos Humano o aquel que haga sus veces, en los Establecimientos Educativos oficiales del Departamento del Atlántico.
- Recolectar y revisar la información requerida para el control, el seguimiento, y organización de la planta de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal, según los parámetros normativos para la designación de Rectores, Directores Rurales y Coordinadores.

Debido a lo anterior, las funciones que se encuentran resaltadas de COLOR ROJO tienen que ver con el propósito fundamental de la Especialización en Informática y Telemática, la cual se fundamenta en la Consultoría para procesos de gestión y según concepto técnico de la función pública y el SNIES:

“LA INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA ES UNA RAMA DE LA INFORMÁTICA QUE PERMITE PROCESAR LA INFORMACIÓN AUTOMÁTICAMENTE POR MEDIO DE ORDENADORES Y QUE SE APOYA EN LAS TELECOMUNICACIONES PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DATOS (TIC)”. Principales Objetivos de la informática:

- Procesar grandes cantidades de información que no serían posibles si tuviéramos que hacerlo de forma manual.
- Automatizar todo tipo de procesos y sistemas para gestionar datos: Con lo que conseguimos aumentar enormemente la productividad, la velocidad en la creación y manejo de tareas y además evitamos muchos errores humanos.

Así las cosas, mi título de Especialización en Informática y telemática es un título complementario al de mi pregrado INGENIERIA DE SISTEMAS, que aporta en el desarrollo de las funciones del cargo OFERTADO en lo siguiente:

- * Apoyo de las funciones administrativas de captura, registro y almacenamiento de datos ya sean de texto, imágenes, video, propias del cargo ofertado.
- * Aporta en los procesos de agilización y simplificación de procedimientos en la Secretaria de educación Dptal del Atlántico.
- * Análisis de datos para la toma de decisiones en las labores propias del cargo profesional.
- * Facilita el uso de software de datos (SIMO, HUMANO – Planta de personal, SIMAT, SISTEMA MAESTRO, SAC), que son impulsados desde el Ministerio de Educación Nacional, para el intercambio de información de la planta de personal docente y directivo docente; y los análisis de datos que se requieran.
- * Facilita la realización de informes de forma rápida y concisa, y de otras tareas afines del cargo, en especial los informes periódicos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el formato Excel u otro, generado por ellos.

Debido a todo lo anterior, les solicito de la manera más atenta subir y ajustar mi nota con la validación del título aportado en este proceso de selección, y como punto de referencia le manifiesto la aprobación y validación de mi título de especialización en INFORMATICA Y TELEMATICA en otras convocatorias afines a dicho cargo como lo es la OPEC N° 76040 de la Convocatoria Territorial Norte y donde me encuentro en lista de elegibles.

Atentamente,



KISSY ELENA GUARIN CANTERO

C.C N° 50936167

kissyelenaguarin@gmail.com

tel. 3126661108

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021

Apreciado(a)

KISSY ELENA GUARIN CANTERO

C.C. 50936167

ID. 240215355

Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

RECVAT-IIP-1041

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Valoración de Antecedentes.

En el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, para “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del operador las de “atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)”.

Así mismo, el numeral 4.4. del Anexo del Acuerdo rector del proceso de selección en desarrollo del artículo 19 del acuerdo normativo, establece “(...) **Reclamaciones contra los resultados de la prueba Valoración de Antecedentes** Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas 24 por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta a la reclamación presentada”

En atención a lo expuesto, la Universidad Sergio Arboleda dio apertura a la etapa de reclamaciones, a partir de las 00:00 horas del día 4 de agosto hasta las 23:59:59 del día 06

de agosto de 2021 y de las de las 00:00 horas del día 09 de agosto de 2021 hasta las 23:59:59 del día 10 de agosto de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005. Los días 7 y 8 de agosto de 2021 no se habilitó la plataforma por tratarse de días NO hábiles.

OBJETO DE LA PETICION.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

“Les solicito de la manera más atenta subir y ajustar mi nota con la validación del título aportado en este proceso de selección, y como punto de referencia le manifiesto la aprobación y validación de mi título de especialización en INFORMATICA Y TELEMATICA en otras convocatorias afines a dicho cargo como lo es la OPEC N 76040 de la Convocatoria Territorial Norte y donde me encuentro en lista de elegibles”.

Para efectos de atender su reclamación, me permito precisar:

I. **NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

La Prueba de Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.** Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)

Las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en los Acuerdos de Convocatoria y en su respectivo Anexo, en los cuales se establecen de manera detallada la forma en la cual se realizará la prueba de Valoración de Antecedentes.

Así, pues el numeral 4 del Anexo del Acuerdo Rector señala el carácter clasificatorio de la prueba de Valoración de Antecedentes y los factores a valorar en ella en cuanto a Educación y Experiencia.

Recuerde de forma importante señor aspirante que para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, **relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa.*** Con relación a los Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones. Para valorar la experiencia se tendrán en cuenta los Factores de *Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.*

En consideración a que la Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, **sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM** y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Es pertinente resaltar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACIÓN APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para Verificación de Requisitos Mínimos y **Valoración de antecedentes**, es la aportada por el aspirante a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del Anexo del Acuerdo rector. Las definiciones y condiciones de la documentación contenidas en el mencionado Anexo serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

FACTORES DE EVALUACIÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	30	30	20	5	10	5	100

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -NIVEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO-

Para la valoración en esta prueba de la Educación adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, de acuerdo con el numeral 4.1 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte de la Convocatoria Territorial 2019-II.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	20	24-39	1	1	5	1 o más	5
Maestría	20	40-55	3	2 o más	10		
Especialización	10	56 o más	5				
Profesional	15						

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -PROFESIONAL UNIVERSITARIO-

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el numeral 4 del Anexo de la convocatoria Territorial 2019-II para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses con fracción de dos decimales truncados tal como se establece el numeral 4.2 del Anexo mencionado.

En todos los casos, la correspondiente puntuación entregada se realizó con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Para el caso del profesional Universitario en consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia de esta denominación de empleos, la escala de calificación será de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos tanto para la Experiencia Profesional Relacionada como para la Experiencia Profesional.

Experiencia Profesional Relacionada

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.
25 o más meses	$Puntaje\ Exp.\ Prof.\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional Relacionada, el cual es 30.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

Experiencia Profesional

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 30.
25 o más meses	$Puntaje\ Experiencia\ Profesional = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Profesional, el cual es 30.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC

La valoración de antecedentes se realiza teniendo como punto de partida los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	71570
Nivel	Profesional
Grado:	8
Denominación:	Profesional universitario
Propósito principal del empleo:	Establecer la necesidad de la planta adscrita a la secretaria de educación tanto del personal docente, directivo docente y administrativo y realizar seguimiento a las novedades.

<p>Funciones del empleo</p> 	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar la información para la distribución de planta de cargos y de personal. • Administrar la Planta de Personal, en cuanto a su definición, redistribución y/o modificación de acuerdo a los criterios técnicos establecidos. • Consultar marco legal vigente y revisar la información reportada por los EE para definir y/o realizar la distribución de planta de cargos. • Realizar seguimiento a las novedades de la planta de cargos de la Secretaría de Educación, en cuanto a la necesidad de traslados, la provisión de vacantes temporales y definitivas. • Elaborar estudio financiero de proyección de planta de personal. • Realizar Seguimiento a los reportes generados por el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, en cuanto a la estructura organizacional, personal de planta, ocupación de personal de planta. • Elaborar estudio técnico de necesidad de planta de personal Directivo Docente, Docente y Administrativa de la Secretaría de Educación Departamental, enviarlo al MEN y realizar los ajustes necesarios. • Recibir concepto del MEN, realizar el correspondiente acto administrativo de adopción de Planta de Cargos. • Elaborar y emitir acto administrativo de distribución de la planta de cargos por E.E. • Generar informes correspondientes del área de Talento Humano y remitir los resultados correspondientes al Ministerio de Educación. • Las demás funciones asignadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño. • Realizar el seguimiento a la provisión de cargos de docentes y administrativos en carrera administrativa, según lo estipulado en las normas vigentes de carrera. • Realizar los informes periódicos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, sobre los cargos que someterán a concurso público de docentes y de administrativos, en colaboración con el profesional de control de la planta de cargos de la Secretaría de Educación Departamental. • Verificar la información reportada en el sistema de información Gestión de Recursos Humano o aquel que haga sus veces, en los Establecimientos Educativos oficiales del Departamento del Atlántico. • Recolectar y revisar la información requerida para el control, el seguimiento, y organización de la planta de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal, según los parámetros normativos para la designación de Rectores, Directores Rurales y Coordinadores.
<p>Requisitos de Estudio:</p>	<p>Título profesional en las disciplinas académicas o profesiones del núcleo básico del conocimiento en Derecho y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Administración de Empresas y Afines. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p>
<p>Requisitos de Experiencia:</p>	<p>Doce meses de experiencia profesional relacionada.</p>
<p>Aplicación de alternativa / Equivalencia.</p>	<p>Equivalencia de estudio: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo</p>

	<p>empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.</p> <p>Equivalencia de experiencia: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.</p>
--	--

III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE

Para atender su reclamación, la Universidad Sergio Arboleda procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

1. EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Especialización Profesional	Fundación Universitaria del Area Andina	Especialización en Informática y Telemática	0,00	No valido. El Título de Especialización en Informática y Telemática, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 4 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.
2	Profesional	Fundación Universitaria San Martin	Ingeniería de Sistemas	0,00	Valido. El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 4 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.

Observación	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 20 puntos a los títulos de educación formal adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	20.00	0

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Frente a la verificación de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con la especialización profesional, se hace preciso aclarar:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria -prueba de valoración de antecedentes-, es preciso mencionar que:

“Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa (...)”.

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título **Especialización en Informática y Telemática**, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada al desempeño como diseñador de soluciones informáticas, redes y diseñador de software, aplicativo, multimediales y educativos; además, está capacitado para desarrollar proyectos innovadores que generen soluciones a problemas y necesidades organizacionales, mejorando los sistemas de comunicación e informáticos, con un alto sentido de responsabilidad e investigación. Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a administrar la planta personal correspondiente a la secretaria de educación mediante elaboración de informes, seguimiento de actividades, elaboración de estudios e identificar necesidades de personal, **NO es posible determinar una relación directa** con las funciones del empleo a proveer.

Así las cosas, en consideración a los argumentos planteados, la puntuación obtenida en la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra dentro de los criterios establecidos del Acuerdo Rector, en consecuencia, NO es posible modificar los resultados de esta etapa.

IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0,00
EDUCACIÓN INFORMAL	0,00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Académica)	0,00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Laboral)	0,00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	30,00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	30,00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	60,00

Acorde a lo anotado en precedencia, la Universidad Sergio Arboleda resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 60,00 en la prueba de Valoración de Antecedentes
3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema- SIMO.
4. Conforme al numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo normativo, contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO**

Cordialmente,



ALEJANDRO UMAÑA

COORDINADOR GENERAL

Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Proyectó: JRamos.

Revisó: FGarcía.

V° B° jurídica: 